



**CAMPAÑA CONTROL DE RUIDOS DE  
MOTOCICLETAS/CICLOMOTORES.  
SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2024.**



# Multa por el exceso de ruido de la moto: normativa y casos de sanción

Los organismos e instituciones oficiales se ven en la obligación de **regular las exposiciones al ruido presentes en el ambiente, con la finalidad de proteger de sus consecuencias a las personas y así garantizar su bienestar. Una multa por exceso de ruido de una moto puede ser una de esas medidas ejecutadas por las autoridades** en el marco de la legislación vigente, y tiene el objetivo de disminuir la contaminación acústica generada por el tráfico.

Esta medida busca **combatir uno de los factores que puede afectar a la salud física y mental de las personas como es la contaminación acústica.** De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se considera ruido todo sonido o mezcla de ellos que **superen los 65 dB (decibelios)** de intensidad durante el día y los 55 dB durante las horas de la tarde y la noche.

Cada vez son más las ciudades que, por el denso tráfico en las calles, sobrepasan los niveles sonoros máximos recomendados. Esto se traduce en **un importante problema ambiental para la sociedad y genera efectos nocivos en la salud integral de la población.** Los distintos tipos de vehículos a motor, y en especial las motocicletas, son los principales causantes de del bullicio del día a día.

## ¿Cuál es la normativa sobre ruidos para las motos?

**Los niveles excesivos de ruido** son objeto de sanción conforme a lo establecido en normativas municipales, en cumplimiento de la legislación vigente del sector, y sobre la base de lo consagrado en el marco jurídico nacional y regional.

En primera instancia, el **artículo 7 del Reglamento General de Circulación** señala que **todo vehículo tiene prohibido circular por las vías y terrenos objeto de regulación en el caso de generar emisiones electromagnéticas que superen la intensidad de sonido permitida por las normativas específicas en materia de ruido ambiental.**

*Conforme lo anterior, surge la **Ley del Ruido en el año 2003**, instrumento que recoge las regulaciones y formas de reducir la contaminación acústica en el ambiente, principalmente generada por el ruido de todo tipo de vehículos, pero también por las diversas actividades del sector industrial.*

Desde entonces, **todo motorista deberá procurar que su vehículo no exceda de los 91 dB establecidos como límite máximo permitido** de emisión de ruido si quiere evitar una posible sanción de inmovilización o multa por ruido de moto de hasta 600 euros (cuantía que depende de cada municipio).

De conformidad con un marco jurídico general, **el umbral tope del nivel de ruido se toma como referencia de la normativa europea**, tras el desarrollo de distintas *Directivas* relacionadas con la gestión del ruido ambiental a lo largo de las últimas décadas.

Asimismo, la aplicación regulatoria sobre esta materia se ampara en los Principios rectores de la política social y económica de la Constitución Española, de manera específica en los artículos 43 y 45, referentes a la protección de la salud y del medio ambiente, respectivamente, así como a la defensa del derecho fundamental a la intimidad personal y familiar establecido en el artículo 18.1.

La "**ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO**", en su **Art. 11**, dedicado a la "**Emisión de perturbaciones y contaminantes**", estipula que:

*"No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada."*

*Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.*

En algunos casos, el vehículo incluso **puede ser inmovilizado si supera por más de 6 dB los límites de emisión sonora permitidos**, además de ser trasladado a departamentos habilitados para tal efecto (depósito de vehículos) o ser inmovilizado en el lugar.

Este tipo de sanción también puede aplicarse si, además de superar los decibelios estipulados como tope, la moto genera una **cantidad de gases mayor a la permitida, o posee alguna alteración de características técnicas o su escape se encuentra deteriorado o incompleto.**

**Las sanciones pueden ser:**

**LSV Art. 10, Apto. 6, opción 1, LEVE** por "*Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz)*", de cuantía 60 euros.

**RGC , Art. 7, Apto. 2, opción 1 LEVE** por "*Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz)*", de cuantía 60 euros.

**LSV, Art. 6, Apto. 2, opción 2, LEVE** por "*Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 dB (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación*", sanción de cuantía 60 euros.

**RGC. Art. 7, Apto. 1, opción 1, LEVE** por "*Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 dB (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación*", sanción de cuantía 60 euros.

**LSV. Art. 10, Apto. 6, opción 3, LEVE** por "*Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 dB (A).* ( Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora)", sanción de 60 euros.

**RGC. Art.7, Apto. 1, opción 2, LEVE** por "*Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 dB (A).* ( Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora)", sanción de 60 euros.

### **La Campaña.**

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán requerir de cualquier conductor/a de ciclomotor, la comprobación del nivel de ruidos proveniente de los tubos de escape de estos vehículos, bien en lugares fijos o de forma aleatoria, en cualquier vía pública del municipio. Para la medición acústica, se utilizará sonómetro homologado conforme lo establecido en la normativa nacional sobre metrología.

El ruido máximo establecido para los ciclomotores en las vías urbanas del municipio es de 78 dB(A), y respecto de las motocicletas, se tendrá en cuenta la cilindrada de éstas.

**La medición** se efectuará con el vehículo parado, a una distancia de 50 centímetros del tubo de escape y a 45 grados del eje de este, todo ello a 3/4 partes de las revoluciones totales del motor.

Una vez efectuada la medición y comprobado que supera el límite máximo permitido en la Ordenanza Municipal de Protección Acústica, se levantará acta donde constará el nivel de ruido obtenido, así como se extenderá boletín de denuncia por la circulación con tubo de escape deteriorado, incompleto o inadecuado.

**Se ofrecerá al conductor/a la posibilidad de su reparación en el plazo máximo de 10 días**, debiéndose nuevamente comprobar si se ha reparado o no el tubo de escape. Si se hubiere corregido la anomalía, no se iniciará procedimiento sancionador contra el conductor/a, pero en caso contrario, así como si no se presentara el vehículo a inspección en el plazo señalado, se iniciaría el procedimiento administrativo sancionador.

**Si en la medida de ruido efectuada se registrara un nivel de evaluación superior a 6 dB(A) al valor límite de emisión establecido, se procederá por los agentes a la inmovilización inmediata del vehículo**, sin perjuicio de autorizar su traslado para su reparación, siempre que éste se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación se realizará un nuevo control de emisión. Cuando se trate de vehículos que circulen a escape libre, se realizará de forma inmediata su inmovilización hasta su total reparación.

**El objetivo** de la campaña ***es concienciar a los/as titulares de estos vehículos de la necesidad de mantener los niveles de emisión de ruido, dentro de los límites establecidos en la normativa, evitando así producir efectos nocivos sobre las personas que lo soportan.***